

NOTA INFORMATIVA

GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRODUCIDAS EN CENTROS PÚBLICOS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DEPENDIENTES DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.

La responsabilidad patrimonial como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, viene establecida, con el máximo rango normativo, por el artículo 106.2 de la Constitución. Su tramitación se encuentra regulada en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recogiéndose sus principios reguladores en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Son requisitos que deben concurrir para afirmar la responsabilidad extracontractual de las Administraciones Públicas los siguientes:

a) La efectiva realidad de un daño, evaluable económicamente e individualizado con respecto a una persona o grupo de personas que no tengan el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la Ley.

b) Que entre el evento lesivo y el funcionamiento del servicio público medie una relación de causa a efecto, con exclusión de los supuestos en que el daño se haya producido por fuerza mayor.

c) Que la reclamación se formule en el plazo de un año desde que se produjo el evento lesivo o, en su caso, desde la curación o estabilización de las secuelas, si se trata de daños físicos o psíquicos.

Como ha advertido el Consejo de Estado, no toda lesión que se produzca durante el desarrollo de una actividad programada comporta necesaria y automáticamente la declaración de responsabilidad de la Administración titular del centro educativo en el que se desarrolle dicha actividad.

Así pues, se hace preciso determinar si el daño producido en cada caso es consecuencia, en relación causa-efecto, del funcionamiento normal o anormal de los

servicios públicos. Son elementos consustanciales a la prestación del servicio público educativo **la función docente, el mantenimiento de las instalaciones o elementos materiales de los centros docentes, así como la vigilancia de la actividad.** En definitiva, los daños ocurridos en centros docentes serán imputables a la Administración educativa, sólo en la medida en que resulten del desarrollo de tales elementos conformadores del servicio público educativo y no de otros ajenos al servicio o propios del afectado.

Sirva como ejemplo de ausencia de responsabilidad patrimonial, la falta de relación de causalidad **cuando los hechos dañosos se producen de modo fortuito**, dentro del riesgo que suponen las actividades lúdicas de los escolares durante el tiempo de recreo, y no por la falta de vigilancia exigida al profesorado.

Dicho lo anterior, si lo que pretende la parte perjudicada es obtener una indemnización por daños y perjuicios de esta Consejería, y en relación a la presentación de los documentos referidos realizada de forma directa por parte del centro docente, se hace preciso comunicar que la documentación de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, ha de remitirse a esta Área de Tribunales y Responsabilidad Patrimonial a través de la Dirección de Área Territorial correspondiente, **y no de forma directa** por los centros educativos.

Así mismo se informa que **la Dirección de los centros docentes no puede actuar como representante de los alumnos en las solicitudes de responsabilidad patrimonial.**

Por ello si el padre/madre/tutor/s del alumno perjudicado, tiene la voluntad de obtener indemnización por los daños derivados del incidente escolar, deberá presentar la siguiente documentación:

1. **Solicitud** de reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración, **debidamente firmada por el padre/madre/tutor/s del alumno en el que exponga:**
 - un relato de los hechos, fecha del accidente,
 - personas presentes,
 - descripción de los daños sufridos por el alumno,
 - cantidad económica que reclama, y todo aquello que se considere de interés para conocer el suceso.

2. La evaluación económica de la **indemnización pretendida** como consecuencia de los daños sufridos por el alumno, **deberá ser acreditada mediante la aportación de FACTURAS de gastos originados por el accidente y/o INFORME DE SECUELAS estabilizadas en el menor.**
3. **Libro de familia** o cualquier otro documento acreditativo de la representación del alumno lesionado, a favor de la persona/s que firme la solicitud de responsabilidad patrimonial y actúe por lo tanto en calidad de reclamante/s del procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial.
4. Certificado de titularidad bancaria FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por la entidad financiera, que incluya el código IBAN de 24 caracteres de cuenta de titularidad de la persona/s que actúe como reclamante/s en el procedimiento.
5. Cualquier otro documento que apoye su pretensión de indemnización.

En tanto no se reciba dicha documentación, no se podrá tramitar el expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial correspondiente.

Si la solicitud de responsabilidad patrimonial es presentada por un empleado público que presta sus servicios profesionales en el centro docente de referencia donde se produjo el siniestro que se reclama, la documentación a presentar por el interesado será idéntica a la ya mencionada (con la lógica excepción del Libro de familia). En cumplimiento del art.14 de la citada ley 39/2015, el reclamante que tenga la condición de empleado público, deberá igualmente presentar la solicitud de responsabilidad patrimonial de forma electrónica, y relacionarse con la Administración Pública correspondiente durante el transcurso del procedimiento administrativo a efectos de notificaciones a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE). En caso de no estar dado de alta en el mismo, se podrá acceder a través del siguiente enlace: (www.comunidad.madrid, sección "Servicios e Información", subsección "PAG Sede electrónica" - "Carpeta Ciudadana").

La presentación electrónica de la reclamación podrá realizarse en el portal web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid, en la sección "Servicios e información", subsección "PAG Sede electrónica" - "Registro electrónico"). También se podrá presentar la reclamación y sus documentos anexos en cualquier Registro Electrónico de la Administración General del Estado, o en la página web del Registro Electrónico Común del Gobierno de España.

La Dirección del centro docente deberá aportar informe de accidente escolar conforme lo dispuesto en los artículos 79, 80 y 81 de la citada Ley 39/2015, que responda a las siguientes cuestiones:

1. Fecha, hora aproximada y lugar del hecho lesivo (debe indicarse si el hecho se ha producido en horario lectivo y si ha tenido lugar dentro o fuera del centro docente).
2. Personas presentes durante el suceso (y en su caso, cargo).
3. Descripción detallada de los hechos ocurridos, indicando la causa o causas de producción de las lesiones al alumno.
4. En caso de intervención de terceras personas en la producción del accidente, **se precisa información sobre el posible carácter intencionado** de causar perjuicio a el/la alumno/a **o si, por el contrario, éste fue resultado involuntario** de un juego o de un acto accidental de su compañero/a/s.
5. **Adecuación de las medidas de vigilancia** prestadas por el personal del centro educativo responsable durante la producción del accidente, y en concreto del personal docente a cargo de la vigilancia del recreo escolar.
6. Descripción de los daños observados.
7. Cualquier otro dato de interés sobre el incidente.

Si en dicho informe aparecen datos personales de terceras personas que puedan resultar especialmente sensibles, estos deberán ser remitidos debidamente **anonimizados**. En ningún caso la información aportada debe comprender datos personales no requeridos en innecesarios (DNI o domicilio de terceros, etc...).

En los supuestos en los que la solicitud de responsabilidad patrimonial sea presentada por un reclamante que tenga la condición de empleado público, el informe del centro docente deberá responder además de lo ya mencionado, a las siguientes cuestiones:

1. **Concretar la vinculación del empleado público** con el centro docente (docente, no docente, etc...).

2. En caso de intervención de menores en la producción de los daños reclamados, **se habrán de concretar las circunstancias personales o escolares del alumno o alumna que hayan podido influir en el hecho lesivo o perjuicio causado.**

La remisión que se lleve a cabo por la Dirección de Área Territorial responsable, del informe y documentos que pudieran ser de interés, habrán de venir adecuadamente anonimizados y ordenados para posibilitar así su correcta revisión.

Por último, una vez dictada la orden de resolución se remitirá para su conocimiento a la Dirección del Área Territorial que corresponda.